



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. fuera de
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1955

Miércoles 23 de marzo

Número 67

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Instituto de Estudios de Administración Local

Anunciando convocatoria de un curso de Diplomados entre Interventores de Fondos de categoría especial de Administración Local.

En cumplimiento de acuerdo de la Comisión Permanente del Instituto de Estudios de Administración Local, y en la rotación de turnos conveniente entre los Cuerpos Nacionales de Administración Local, para la organización de las enseñanzas conducentes a la obtención del Diploma previsto en el apartado a) del párrafo segundo del artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, se convoca un curso para la obtención del Diploma de Administración Local, entre Interventores de Fondos de categoría especial de la misma.

Aparte el cumplimiento de la previsión citada, las finalidades y características del expresado curso son idénticas a las que se anunciaron en la convocatoria de 13 de julio de 1953, del primero organizado entre Secretarios de primera categoría, aunque la distinta especialidad de los funcionarios ahora convocados suponga la mayor especialización de los mismos en ramas distintas.

En virtud de todo ello se publica la presente convocatoria, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Se abre concurso para la selección de treinta aspirantes a un curso de Diplomados de Administración Local, convocado con arreglo a las previsiones del apartado a) del párrafo segundo del artículo 195 del Reglamento de 30 de mayo de 1952.

2.^a Podrán acudir al concurso los Interventores de Fondos de categoría especial de Administración Local que cuenten, como mínimo, ocho años de servicios computables en el Cuerpo.

3.^a El concurso de acceso se regirá por las siguientes normas:

a) Una Comisión designada al efecto entre el Profesorado realizará la propuesta de selección de treinta aspirantes.

b) La admisión se realizará apreciando en conjunto las siguientes circunstancias: El mejor número en las promociones correspondientes, la edad adecuada para producir un grupo de aspirantes dotado de cierta homogeneidad, la realización de calificados servicios extraordinarios, documentalmente justificados, y la superioridad de títulos académicos, según la importancia de éstos.

La Comisión de concurso tendrá la facultad de atribuir un número aproximado de plazas a cada uno de los grupos que resulten de la división del escalafón de Interventores de Fondos por razón de las promociones, sin perjuicio del acuerdo definitivo de la Comisión Permanente del Instituto, contra

cuya resolución no se dará ulterior recurso.

4.^a El curso comenzará el 20 de enero de 1956 y tendrá duración de cuatro meses, divididos en dos períodos bimestrales, con variación intermedia de un mes.

5.^a Las enseñanzas del curso serán monográficas, versando sobre temas especiales de aplicación y sobre cuestiones relacionadas con una superior formación profesional, y los programas se darán a conocer antes del comienzo del curso.

6.^a Aprobado el curso, cada aspirante deberá presentar, en el plazo que desee, cuatro ejemplares mecanografiados y encuadernados, de una tesis inédita, preparada con asesoramiento competente, y que habrá de acreditar condiciones de investigación en tema específico de la vida local relacionado con las enseñanzas de curso, o expresar conocimiento minucioso de alguna institución de igual carácter, o contener exposición de criterios para organizar algún servicio de la competencia de las Corporaciones locales.

7.^a La tesis será calificada por un Tribunal nombrado, en cada caso, por la Dirección del Instituto, y cuya aprobación constituirá requisito indispensable para obtener el Diploma.

8.^a La posesión del Diploma en Administración Local representará, a efectos de concursos para la provisión de plazas en los Cuerpos nacionales, la puntuación prevista en

la Tabla de valoración de méritos específicos contenida en los anexos del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

9.^a Los aspirantes al concurso deberán dirigir instancia a la Dirección del Instituto de Estudios de Administración Local (Joaquín García Morato, número 7) hasta el día 31 de mayo próximo, y acompañarán los documentos justificativos de las condiciones exigidas y de los méritos que aleguen.

10. Los admitidos al curso habrán de abonar doscientas cincuenta pesetas en concepto de matrícula, y al obtener el Diploma otras doscientas cincuenta pesetas por derechos de expedición.

11. Los concursantes que fueran Interventores de Fondos en activo deberán recabar previamente la licencia de la Corporación en que presten sus servicios.

Madrid, 18 de marzo de 1955.—
El Director del Instituto, Carlos Ruiz del Castillo.

Del «B. O. del E.», núm. 79.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

Relación número 3/55 de productos intervenidos que necesitan guía para su circulación

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3.º de la Circular número 750, se publica la presente relación de productos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceites, grasas y derivados

Aceite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o de importación (a) y (b).

Aceite de frutos, de importación y de producción nacional (a) y (b).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (b).

Aceite de huesos de frutos (a) y (b).

Aceite de oliva (a), (b) y (c).

Aceite de orujo (a) y (b).

Aceite de pepita de uva (a) y (b).

Aceites procedentes de Marruecos y Colonias, importados directamente u obtenidos de semillas importadas de aquellas procedencias (a) y (b).

Aceite de semillas, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (a) y (b).

Aceitones, de todos los aceites intervenidos (a) y (b).

Acidos grasos. Procedentes de cualquier clase de aceite y de pastas de refinería (a) y (b).

Borras. De todos los aceites intervenidos (a) y (b).

Grasa animal. Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (a) y (b).

Grasas de frutos. De importación y de producción nacional (a) y (b).

Grasas hidrogenadas (a) y (b).

Grasas de semillas. De importación y de producción nacional (a) y (b).

Jugo de huesos de animales. Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedentes del tratamiento de los mismos (a) y (b).

Oleína (a) y (b).

Orujo graso.

Pastas de refinería, procedentes de la refinación de aceites de cualquier clase.

Sebo fundido. De importación y nacional (a) y (b).

Turbios. De todos los aceites intervenidos (a) y (b).

Cereales y derivados

Harina de centeno (i).

Harina de trigo (i).

Trigo (j).

Fibras textiles y derivados

Albardín.

Esparto (cocido, crudo, picado y rastrillado).

Frutos y frutas

Aceituna. (Excepto la de verdeo, aderezada y aliñada (h).

Limón (f).

Naranja (f).

Ganado

Burras y burros garañones (g).

Metales y derivados

Chatarra de acero fundido en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de hierro, en partidas superiores a 200 kilogramos.

Chatarra de plomo.

Material férreo usado, en partidas superiores a 200 kilogramos.

Productos varios

Pimentón (c).

Plantones de agrios. En número superior a 10.

Reservas de consumo de boca, para agentes de la RENFE. (d).

Turba.

Islas Canarias

Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

Las Palmas de Gran Canaria (I)

Además de los artículos relacionados anteriormente (II), quedan intervenidos los siguientes:

Arroz C. A. T. (IV).

Azúcar (IV)

Café (IV).

Carne congelada (se exigirá el conduce para su circulación interinsular).

Huevos (III).

Maíz para golfio (IV).

Patatas consumo (circularán sin guía, exigiéndose un conduce, tanto para su circulación insular como interinsular).

Pescado salpreso (III).

Verdura (III).

Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos en su circulación en esta provincia, y en la forma que se indica, serán los siguientes:

1.º Para su salida de las diferentes islas de esta provincia.—Será necesario el visado previo por la

Delegación Provincial, en la isla de Tenerife, y por los respectivos Delegados del Gobierno, en las islas menores, de las facturas de cabotaje para su presentación en las oficinas de Puertos Francos, de los artículos siguientes:

Almendras, carbón, leña y madera, hortalizas y verduras, (excepto tomates), chatarra de hierro, de plomo, frutas (excepto plátanos), ganado y huevos, manteca, pescado fresco y salpreso, pieles y quesos.

Necesitan, además del visado de la factura de cabotaje, la guía única de circulación, expedida siempre por la Delegación Provincial (previa petición de las Delegaciones Locales de las islas en su caso), los artículos siguientes:

Aceite, ácidos grasos, azúcar, café, harina, cereales, pan, piensos, arroz C. A. T. y sebo fundido.

2.º Dentro de cada isla.—Los artículos que dentro de cada isla necesitan ir amparados por un conduce para su transporte, son los siguientes:

Azúcar.
Café.
Harina.
Arroz C. A. T.
Patatas consumo.

Carne congelada (circulará libremente entre las localidades de la misma Isla, exigiéndose un conduce solo para su circulación interinsular.

(I) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(II) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(III) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

(IV) Se requerirá la guía única para su circulación interinsular, debiendo ir amparado por un conduce cuando el transporte se realice entre localidades situadas dentro de cada Isla.

Los productos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, «siempre que unos y otros se encuentren situados

en una misma provincia y su transporte se realice por carretera».

Los paquetes postales que procediendo de Ultramar contengan productos intervenidos y su peso no exceda de 10 kilogramos no necesitarán ir amparados por la guía única de circulación, siendo necesario solamente que vayan sellados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes del puerto de llegada.

Para las facturaciones de los productos que comprende la presente relación no serán precisos más documentos distintos a la guía única de circulación que los indicados para cada caso, quedando exenta la RENFE de la obligación de exigir cualquier otro por lo que respecta a la Comisaría de Abastecimientos y Transportes.

(a) Se usará en todos los casos únicamente la guía única de circulación.

(b) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este producto, es necesario que vayan acompañadas de las notas de los pesos de la cantidad transportada, detalladas por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(c) La guía única de circulación será exigida, incluso para las expediciones desde origen de cupos a Intendencia y demás Organismos de carácter militar.

Las remesas entre establecimientos militares (transportes militares por cuenta del Estado) no necesitarán lo expresada guía, siendo suficiente la guía militar.

(b) Servirá de documento de circulación desde los centros de distribución hasta la residencia y domicilio de los agentes el talón de ventas entregado por el almacén del Economato correspondiente.

(c) Circulará sin guía, pero en su transporte dentro de las zonas productoras pimentoneras, sea cualquiera el medio utilizado y para su facturación desde ellas cuando lo sea en ferrocarril, se necesitará que ampare la mercancía la «cédula de distribución», modelo oficial autorizado por esta Comisaría General y expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas y en las cuales constará el destino, número de kilos, remitente y consignatario de la mercancía.

Las zonas productoras pimentoneras son las siguientes:

Zona de la Vera: provincias de Cáceres, Badajoz, Avila y Toledo.

Zona de Murcia: provincia de Murcia y Alicante.

Zona de Sevilla: provincia de Sevilla.

(f) Circulará sin guía, pero para su facturación o transporte en las provincias de Alicante, todas las de Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará que vaya amparada la mercancía por la «cédula de distribución» (marcando el destino) expedida por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas. Cuando la mercancía sea destinada a la exportación, frontera o puerto, no se requerirá la presentación de la citada cédula de distribución.

(g) Solamente precisarán guía para su salida de la provincia de León.

(h) Circulará con la «Tarjeta de productor olivarero» dentro de la propia provincia y términos municipales colindantes de las provincias limítrofes, cuando no circule por ferrocarril, en cuyo caso se usará la guía única. En todos los demás casos también se empleará la guía única.

(i) Si el transporte no es por ferrocarril o vía marítima deberá usarse el «conduce» desde fábrica o molino con destino a localidades de la provincia o provincias limítrofes.

Cuando el transporte se realice por carretera, desde molino maquilero y desde fábrica de barinas al domicilio del productor, rentista o igualador, beneficiario de reservas legales de cereales panificables para consumo propio, se efectuará sin el requisito del «conduce», siendo suficiente vaya acompañado dicho transporte, en el primer caso, del correspondiente C. I. y en el otro, del segundo ejemplar del vale de harina expedido por el Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo que formalice la reserva.

(j) Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

La presente relación anula a la inserta en el B. O. del Estado número 36, de 5 de febrero de 1955, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 15 de marzo de 1955.—
El Gobernador Civil, Jesús Posada
Ca ho.

Diputación Provincial

Para general conocimiento se publica la relación de los aspirantes que han sido admitidos para tomar parte en los ejercicios de oposición a dos plazas de Auxiliares administrativos de esta Diputación, que son los siguientes:

D. Floriano Ballesteros Caballero.
D.^a María del Pilar Villarreal Calleja.

D.^a María Pilar Sancho Moral.
D. José María Alonso Serna.
D. Jerónimo del Campo González.

D.^a María Milagros García Izquierdo.

D. Fernando Cifrián Villagracia.
D. Fermín Navazo Martínez.

D.^a Ana María Tam y Aguirre.
D.^a María Dolores García Gómez
D. Paulino Ruiz Ruiz.

D. Dionisio Castro Garrido.
D. Aniceto Villanueva Arroyo.
D.^a María del Pilar Alba Santamaría.

D.^a Blanca Inés García Arconada.
D.^a María Jesús Mecerreyes Morón.

D. José Luis González Pedrosa.
D. Eugenio Epifanio Fernández Ugarte.

D. José Vicente Fernández Fernández.

D.^a Felisa Mazuelas Moneo.
D. Antonio García Pineda.
D. Luis Eroles Campomar.
D. Gonzalo Hernando de la Serna.

D.^a Carmen Vivar Nebreda.
D.^a María del Carmen Magallón Calvo.

D. Anselmo Ariznavarreta Alonso
D.^a Margarita Izquierdo Peraita.
D. Esteban Rodríguez Sáiz.
D.^a Raquel García Camarero.
D. Cristóbal Pérez Castro,
D.^a María Luz Diez Lavín.
D.^a Genoveva Martínez Alonso.
D. José Antonio Martínez Gento.
D.^a Josefina Margarita Hernández Merino.

Burgos, 18 de marzo de 1955.—
El Secretario General, Jesús Martínez González.

ANUNCIOS OFICIALES

Delegación de Industria de la Provincia de Burgos

Visto el expediente promovido ante esta Delegación por «Viuda e hijos de Valentín Uriarte», y cumplidos en el mismo los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar a la Empresa peticionaria para instalar un depósito subterráneo de 7.500 litros de capacidad, para recepción y almacenamiento de gas-oil, con objeto de atender al consumo propio de los autocarros propiedad de la Empresa y destinados a transporte de viajeros y correspondencia en Villarcayo.

Burgos, 17 de marzo de 1955.—
El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Alcaldía de Briviesca

Confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1954, quedan de manifiesto al público en la Secretaría, con sus justificantes, por plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2.º del artículo 773 de la Ley de Régimen Local,

Briviesca, 18 de marzo de 1955.
El Alcalde, M. L. Linares.

Igual anuncio hace el Presidente de la Junta vecinal de Villafuertes.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Los Altos-Dobro

Habiendo quedado desierta la subasta de construcción de la Casa Ayuntamiento y vivienda para el Secretario, se vuelve a anunciar de nuevo, sobre el tipo máximo de tasación de 210.000 pesetas, y se

admiten pliegos cerrados hasta el día 30 del actual mes de marzo.

Los Altos-Dobro, 18 de marzo de 1955.—El Alcalde, Iñigo Corrales.

Sindicato Provincial de Ganadería

Habiendo sido formado por este Sindicato el Padrón de las cuotas asignadas a los encuadrados en el mismo, correspondiente al primer trimestre del año en curso, se expone el citado Padrón para conocimiento, en la Secretaría del mentado Sindicato, por término de ocho días, con objeto que los contribuyentes puedan examinarle y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes.

Burgos, 22 de marzo de 1955.—
El Recaudador, R. Pardo Calleja.

Sindicato Provincial de Madera y Corcho

Habiendo sido formado por este Sindicato el Padrón de las cuotas asignadas a los encuadrados en el mismo, correspondientes al primer trimestre del ejercicio 1955, se expone el citado Padrón en la Secretaría del Sindicato para conocimiento, por término de ocho días a contar de esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes.

Burgos, 22 de marzo de 1955.—
El Recaudador, R. Pardo Calleja.

Igual anuncio hace el Sindicato Provincial del Metal.

Sindicato Provincial de Hostelería

Habiendo sido formado por este Sindicato el Padrón de las cuotas de sus afiliados correspondiente al primer trimestre del año en curso, se expone en la Secretaría de este Sindicato por término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes.

Burgos, 22 de marzo de 1955.—
El Recaudador, R. Pardo Calleja.

Perro de caza, pointer, color canela, de 14 meses, falta desde el día 17. Se gratificará a quien lo entregue en Fundición Giménez Cuende.